



Exp. Admvo. S.N.

Guadalajara Jalisco, 21 veintiuno de septiembre del año 2006 dos mil seis.-----

VISTO para resolver sobre la solicitud de registro del Sindicato denominado SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, presentado por los CC. CARLOS PÉREZ GARCÍA, SIRENIA JUDITH AGUILAR BALTAZAR, SOCORRO GÓMEZ BENAVIDEZ, quienes se ostentan como Secretario General, Secretario de Actas y Acuerdos y Secretario de Organización respectivamente de dicho sindicato, y:-----

### RESULTANDO:

1.- Con fecha 13 trece de septiembre del año 2006 dos mil seis los CC Carlos Pérez García, Sirenia Judith Aguilar Baltazar, Socorro Gómez Benavidez, quienes se ostentan como Secretario General, Secretario de Actas y Acuerdos y Secretario de Organización respectivamente del Sindicato Único de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco presentaron solicitud de registro de la Asociación Sindical de referencia, al cual acompañaron copia del mismo y la siguiente documentación: a) Original de la convocatoria, de fecha 14 catorce de agosto del año 2006 dos mil seis, consistente en 1 una foja útil por un solo lado; b) Acta de Asamblea General Constitutiva del Sindicato Único de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de San Gabriel, en original, consistente en 05 cinco fojas útiles por un solo lado, de fecha 01 primero de septiembre del año 2006 dos mil seis; c) lista en original, consistente en 03 tres fojas útiles por una sola de sus caras, de la que se desprende el nombre o firma de 52 cincuenta y dos personas; d) Acta de Asamblea General de Elección de fecha 01 primero de septiembre del año 2006 dos mil seis, en original, consistente en 05 cinco fojas útiles por una sola de sus caras; e) tres fojas en original por uno solo de sus lados, de las que se desprende el nombre o firma de 52 cincuenta y dos personas; f) planilla encabezada por el Dr. Carlos Pérez García, en original, consistente en 1 una foja útil por un solo lado; g) una foja por una cara, de la propuesta del escudo sindical; h) oficio en original número 686/2006, consistente en 2 dos fojas útiles por un solo lado, del que se desprende el nombre, edad, departamento, estado y estado civil de 54 cincuenta y cuatro personas, el cual se encuentra firmado por los CC. Javier Ramos Flores y Armando Logo Larios, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Oficial Mayor Administrativo respectivamente del H. Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, Jalisco, con fecha 06 seis de septiembre del año 2006 dos mil seis; i) un juego en original, de los Estatutos que regirán al Sindicato Único de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco; anexando además copias fotostáticas simples de toda la documentación anteriormente referida.-----

**ACTUACIONES**

**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON**

**JALISCO**

## CONSIDERANDOS:

I.- Es competente este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para admitir la solicitud de registro del SINDICATO referido con anterioridad, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 70, 74, 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Igualmente sirve como fundamento para en caso de proceder el otorgamiento del registro solicitado, la jurisprudencia que a continuación se cita:-----

Novena Época  
 Instancia: Pleno  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo: IX, Mayo de 1999  
 Tesis: P./J. 43/99  
 Página: 5

**SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.** El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

Amparo en revisión 337/94. Sindicato del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López.

Amparo en revisión 358/95. Sindicato de Solidaridad de los Trabajadores de los Poderes del Estado de Oaxaca y Organismos Descentralizados. 21 de mayo de 1995. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Gúitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 408/98. Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el proyecto el Ministro Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 1339/98. Francisco Pacheco García y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Gaiván.

Amparo en revisión 1476/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente:





José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Fangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintisiete de mayo en curso, aprobó, con el número 43/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

II.- Y al analizar la demás documentación que acompañó el promovente, de la que se aprecia en el Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 01 primero de septiembre del año 2006 dos mil seis, que se tomó lista de asistencia y en el punto III del orden del día, se aprobó por unanimidad, la constitución de un sindicato, otorgando el nombre de "SINDICATO UNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO; y en el punto número IV del orden del día, se aprobaron por unanimidad los Estatutos que regirán la vida interna del sindicato que pretende su registro -----

III.- De acuerdo al oficio número 686/2006 suscrito por los CC Javier Ramos Flores y Armando Lugo Larios, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Oficial Mayor Administrativo respectivamente del H. Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, Jalisco, con fecha 05 seis de septiembre del año 2006 dos mil seis y que anexaron los promoventes al oficio de referencia, se advierte que las 52 cincuenta y dos personas que se desprenden de dicho oficio, son de base y en activo del H. Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, Jalisco; y tomando en cuenta que de acuerdo al artículo 14 de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato que pretende su registro y que dice: "Son miembros del sindicato Único de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, todos los trabajadores que firman las listas de asistencia anexas al Acta Constitutiva del Sindicato y cuyos nombres aparecen también en el texto de la misma; así como los que con posterioridad ingresen al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, Jalisco" y de conformidad al Acta de Asamblea General Constitutiva, se advierte 52 cincuenta y dos personas. -----

IV.- Por lo anteriormente expuesto, se concluyó que el sindicato que solicita su registro ante este Tribunal cumplió con los requisitos previstos por los artículos 70 y 74 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y debido a que el sindicato promovente cumplió con dichos requisitos, anexando la documentación correspondiente, es decir, el Acta de la Asamblea Constitutiva y de Elección, los Estatutos, debidamente requisitados, la lista de empleados de base que componen la referida organización sindical, de la cual se desprende nombre, edad, departamento al que pertenecen, sueldo y estado civil, en la cual reconocen el Presidente Municipal y el Oficial Mayor Administrativo que los empleados que se desprenden de dicho listado y que aparecen en el Acta de referencia son de base y en activo del Municipio, y comprobando

**ACTUACIONES**

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

**JALISCO**

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

el oficio y en el Acta en mención, se desprende que 02 dos de las personas que aparecen en ésta última, no existe información de ellos, sin son de base y en activo del Municipio de San Gabriel, Jalisco, siendo tales personas las siguientes: RIVERA NÚÑEZ CÉSAR OMAR y YAÑEZ FLORES JOSÉ; por lo que se establece que el sindicato peticionario, se encuentra integrado por **50 cincuenta miembros**, cumpliendo así con el mínimo solicitado por el numeral 74 de la Ley antes invocada, siendo dichos miembros las personas que se desprenden del Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 01 primero de septiembre del año 2006 dos mil seis, siendo los siguientes: - - - - -

Nº	NOMBRE
1	AGREDANO REYES MARIANO
2	AGUILAR BALTASAR SIRENIA JUDITH
3	AGUILAR DIAZ ANTONIO
4	ARAIZA RIVERA PEDRO
5	ARAIZA RIVERA ROBERTO
6	ARAIZA ZEPEDA SALVADOR
7	BAUTISTA CONTRERAS EDITH FELICITAS
8	CAMPOS ROMAN MARIA DE JESUS
9	CANO MARIANO ENRIQUE
10	CHAVEZ GALINDO EFIGENIA
11	CHAVEZ GOVEA SANTOS
12	CHAVEZ NUNEZ JUAN
13	DAVALOS VITAL ANTONIO
14	DIAZ CISNEROS ALFONSO
15	FLORES LOPEZ HECTOR VICENTE
16	FLORES ROBLES MARCO ANTONIO
17	FLORES ROBLES VICENTE
18	GARCIA GONZALEZ LUIS REY
19	GÓMEZ BENAVIDES SOCORRO
20	GÓMEZ BENITEZ EFRAIN
21	GOMEZ GARCIA ARACELI
22	GOMEZ PUERTA BERTHA ALICIA
23	GONZÁLEZ CARMONA MARIANA
24	GONZALEZ LOPEZ JOSE
25	GONZALEZ LOPEZ MARIA DEL ROCIO
26	GUTIERREZ LANDEROS GUADALUPE
27	GUTIERREZ RAMIREZ JAVIER
28	JIMÉNEZ GALLARDO LIDIA RAMONA
29	LARIOS VILLALVAZO LOURDES
30	LOPEZ JIMENEZ BENITA
31	LOPEZ NUNEZ JUAN JOSE
32	LUGO FIGUEROA JOSE FRANCISCO
33	MARTINEZ FIGUEROA MARTIN
34	MENDOZA GALINDO CRESCENCIO
35	MORENO ARROYO ALEJANDRO
36	ORÓZCO BALTASAR KENIA GERANIA
37	PALOMERA DELGADO RAMÓN
38	PERALTA SANCHEZ PEDRO
39	PÉREZ CASTILLO GABRIEL
40	PÉREZ GARCÍA CARLOS
41	RAMOS RAMOS SALVADOR
42	RODRIGUEZ AGUILAR ENEDINA
43	RODRIGUEZ BENAVIDES NICOLAS
44	RODRIGUEZ LARIOS BLANCA YADIRA
45	RODRIGUEZ LARIOS JOSE DE JESUS
46	SANCHEZ CEJA JUAN JOSE
47	SANTANA SILVA KARLA IVETT





48   SERRANO CHÁVEZ RAMÓN
49   VELASCO LÓPEZ AMIN SELENE
50   VELASCO RAZO EDUARDO

V.- Por lo que es procedente admitir y realizar el registro solicitado por el sindicato denominado **SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO**, haciéndose desde luego el registro correspondiente en el expediente administrativo respectivo, quedando como tal el número **143-A**, tomando nota este Tribunal del primer Comité Ejecutivo Electo, y de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención; y en relación al Comité Directivo, el mismo de acuerdo al artículo 40 de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención, así como en aplicación analógica el artículo 86 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, durará en funciones tres años, por lo cual registrará a partir del día 01 primero de septiembre del año 2006 dos mil seis al 31 treinta y uno de agosto del año 2009 dos mil nueve; Comité Directivo que quedo integrado de la siguiente manera:-----

NOMBRE	PUESTO
CARLOS PÉREZ GARCÍA	SECRETARIO GENERAL
SIRENIA JUDITH AGUILAR BALTABAR	SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
BODORRO GÓMEZ BENAVIDES	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
JAVIER GUTIERREZ RAMÍREZ	SECRETARIO DE DEPORTES
LIDIA RAMONA JIMÉNEZ GALLARDO	SECRETARIO DE FINANZAS
MARIA DEL ROCÍO GONZALEZ LÓPEZ	SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL
VICENTE FLORES ROBLES	SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL
PEDRO ARAIZA RIVERA	VOCALES
CRESCENCIO MENDOZA GALINDO	
JUAN LÓPEZ NÚÑEZ	

Por otro lado se tiene al sindicato de referencia, informando de los demás acuerdos efectuados en las Asambleas mencionadas; sobre todo, informando su probación y aceptación a ingresar dicho sindicato a la FEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.-----

Lo anterior de conformidad lo establecido por el artículo 128 apartado B fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente (sic): "Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán así mismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se duelan de manera general y sistemática de los derechos que este artículo les consagra". El concepto Constitucional antes citado de la fracción a la cual se ha

**ACTUACIONES**  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

**JALISCO**

hecho referencia se desprende que en el mismo se regula en forma especial la libertad sindical de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, lo que implica el que no se establezca en dicho precepto legal una prohibición o recepción alguna respecto a la libertad sindical, sin distinción de categoría o calidad de empleo por lo que los trabajadores tienen derecho a constituir organizaciones que estimen pertinentes, afiliarse a ella conforme a sus estatutos y elegir libremente a sus representantes, con el único requisito de que se trate de trabajadores sin ninguna distinción, ya que así se ha establecido por las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales existentes. -----

Por otra parte el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) esta en concordancia con la Constitución Mexicana al no establecer lineamientos contrarios a los mandado en materia laboral, e incluso se puede percibir concordancia entre las personalidades de ambos conjuntos de preceptos tal como lo afirma el recurrente en sus agravios, y por ello en acato a lo establecido por el artículo 123 de la Constitución, se debe admitir que el convenio 87, se encuentra vigente en nuestro país, y que coincide con Nuestra Carta Magna de los sustancial en lo siguiente:

Artículo 2 del citado convenio establece: (Sic) "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones de su elección así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de conformarse a los estatutos de las mismas.-----

Artículo 3.- 1.- Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, de elegir libremente sus representantes, de organizar su administración y sus actividades y de formular su programa de acción. 2.- Las autoridades públicas deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a impedir su ejercicio legal. -

Artículo 10.- En el presente convenio el término "Organización" significa toda organización de trabajadores o de empleadores que tengan por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores.-----

De la lectura de los artículos transcritos del tratado internacional de referencia, se establece una serie de libertades que no requieren de ninguna actuación positiva estatal, para su implementación si no al contrario, un deber de respeto y de no actuación que impida el disfrute de esta libertad sindical.-----

En virtud de lo anterior este Tribunal, considera que se ha cumplido con los documentos anexos a la solicitud, es decir con el Acta de Asamblea Constitutiva, Acta de Elección, los Estatutos debidamente requisitados, con excepción del artículo 20, con respecta a la duración del Comité Directivo, la lista de los





miembros que componen dicha organización sindical, así como en base al informe remitido por el Oficial Mayor Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, Jalisco. Por lo que se concluye que el sindicato accionante si se reúne los requisitos previstos por el artículo 70 en lo que interesa, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo que es procedente realizar y admitir el Registro ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, del Sindicato denominado "**SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO**", en consecuencia se le tiene constituido mediante asamblea constitutiva de fecha 01 primero de septiembre del año 2006 dos mil seis, y el acta de elección de la misma fecha, por lo que se hace la toma nota del Sindicato en mención, cuyo Comité Directivo quedó integrado como anteriormente se manifestó, llevándose a cabo el Registro correspondiente al que se le asigna el número **143-A**, así como también se toma nota de los Estatutos que registrarán a dicho sindicato con la salvedad ya referida y del primer comité electo de este Sindicato, quien de acuerdo a lo establecido por el artículo 40 de los Estatutos que rigen la vida interna del mismo y en base al numeral 86 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, durará en sus funciones 3 tres años; por lo que comprenderá del período del **01 primero de septiembre del año 2006 dos mil seis al 31 treinta y uno de agosto del año 2009 dos mil nueve**.-----

Se tiene al sindicato promovente a través de su Secretario General, de Actas y Acuerdos y Organización, señalado que de acuerdo a los Estatutos que rigen al dicha organización sindical, tendrán como **domicilio social en el Municipio de San Gabriel y como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la CALLE INDUSTRIA N° 392, COLONIA LA PERLA DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO** y en los términos del artículo 123 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se les tiene designando como autorizados a los CC. **CUAUHTÉMOC PEÑA CORTÉS, ROSARIO ADRIANA PIÑA GARCÍA, ERNESTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, JOSÉ BENJAMÍN PEÑA CORTÉS y JULIÁN ÁLVAREZ CUEVAS**.-----

Se hace del conocimiento de las partes, que a partir del día 1° primero de julio del año 2006 dos mil seis, el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se encuentra integrado por los Magistrados LIC. FRANCISCO JAVIER TEMORES RENTARÍA (PRESIDENTE), LIC. SANTIAGO CAMARENA FLORES Y LIC. ADÁN VALDIVIA SOTELO.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 70, 71, 73, 74, 75 y 86, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 123 apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el

**ACTUACIONES**

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

**JALISCO**

Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es procedente resolver y se resuelve bajo las siguientes:-----

### PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se reconoce como Organización Sindical al Sindicato denominado **SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO**, se toma nota del mismo, así como de los estatutos que regirán a dicho sindicato y del primer comité electo, quien de acuerdo al artículo 40 de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención y en base al numeral 86 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios comprenderá del período del 01 primero de septiembre del año 2006 dos mil seis al 31 treinta y uno de agosto del año 2009 dos mil nueve; lo anterior de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.-----

SEGUNDA.- Inscríbase al **SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL**, en el Libro de Registros correspondientes bajo el número **143-A**.-----

TERCERA.- Tómese nota de los miembros que la integran, así como de los estatutos internos que lo rigen.-----

CUARTA.- Notifíquese esta resolución y mediante copia certificada, tanto al Sindicato Único de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, como al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, Jalisco, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón que actúan ante la presencia del Secretario General, quien autoriza y da fe.-----

REPS/asc

